

## ARTÍCULO DE DIVULGACIÓN

# Del juez natural al algoritmo natural: inteligencia artificial y garantías del debido proceso en Colombia

*From the Natural Judge to the Natural  
Algorithm: Artificial Intelligence and Due  
Process Guarantees in Colombia*

**Eduardo Marín Jaramillo<sup>1</sup>**  
eamarin@uninorte.edu.co

**Shadeen Medina Mercado**  
shadeenm@uninorte.edu.co

Programa de Derecho, Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia

---

## RESUMEN

La incorporación de la inteligencia artificial a la administración de justicia tensiona el principio del juez natural. Este artículo examina, desde el análisis doctrinal, jurisprudencial y normativo, los riesgos de sesgo algorítmico, opacidad y delegación encubierta de la función jurisdiccional, así como las oportunidades de eficiencia que ofrecen herramientas ya operativas en Colombia. Se propone un modelo de colaboración jerárquica y funcionalmente delimitada: la inteligencia artificial asiste en tareas de gestión y análisis documental, mientras la interpretación, la valoración probatoria y la decisión permanecen como competencia exclusiva e indelegable del juez humano.

## PALABRAS CLAVE

Juez natural; inteligencia artificial; debido proceso; sesgo algorítmico; justicia digital.

## ABSTRACT

*The incorporation of artificial intelligence into the administration of justice strains the principle of the natural judge. This article examines, through doctrinal, jurisprudential and normative analysis, the risks of algorithmic bias, opacity and the covert delegation of the jurisdictional function, as well as the efficiency opportunities offered by tools already operating in Colombia. It proposes a model of hierarchical and functionally delimited collaboration: artificial intelligence assists with case management and document analysis, while interpretation, the assessment of evidence and the decision itself remain the exclusive, non-delegable competence of the human judge.*

## KEYWORDS

*Natural judge; artificial intelligence; due process; algorithmic bias; digital justice.*

## ORIGEN DEL TEXTO

Contribución de divulgación académica original, elaborada en el marco del Programa de Derecho de la Universidad del Norte. Parte de la línea de trabajo del Semillero de Derecho Procesal, dirigido por el profesor Horacio Cruz Tejada, y fue reelaborada íntegramente como producto editorial autónomo; no reproduce total ni parcialmente ningún trabajo de grado, tesis o proyecto de aula previamente presentado o publicado.

USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL<sup>1</sup>

Se emplearon herramientas de IA generativa como apoyo en la organización del material bibliográfico, la depuración de estilo y la revisión de redacción; el problema, la tesis, el análisis, las fuentes y las conclusiones son de autoría íntegra de los autores (véase la nota 1).

## 1. INTRODUCCIÓN

En 2023 un juez de Cartagena resolvió una acción de tutela sobre el derecho a la salud de un niño con trastorno del espectro autista consultando a ChatGPT y transcribiendo su respuesta en la providencia. El caso llegó a la Corte Constitucional y dio lugar a la Sentencia T-323 de 2024, primera decisión colombiana que fija criterios sobre el uso de inteligencia artificial (IA) generativa por parte de servidores judiciales (Corte Constitucional de Colombia, 2024). El episodio no fue una anomalía: fue el síntoma anticipado de un cambio estructural.

La administración de justicia colombiana afronta simultáneamente dos presiones. De un lado, una congestión diagnosticada desde hace tres décadas y nunca resuelta, que erosiona la tutela judicial efectiva. Del otro, la disponibilidad masiva de tecnologías capaces de clasificar, sintetizar y redactar textos jurídicos a una velocidad que ningún despacho puede igualar. La tentación de resolver la primera presión con la segunda es evidente, y por eso mismo peligrosa: el principio del juez natural —el derecho a ser juzgado por un funcionario competente, independiente, imparcial y preestablecido por la ley— no fue diseñado pensando en que el razonamiento pudiera externalizarse a un sistema estadístico.

Este artículo se propone responder una pregunta: ¿bajo qué condiciones puede integrarse la inteligencia artificial a la decisión judicial sin vaciar de contenido el principio del juez natural ni el debido proceso? La tesis que se defiende es que dicha integración solo resulta constitucionalmente admisible bajo un modelo de colaboración jerárquica y funcionalmente delimitada, en el cual la

tecnología opera sobre tareas de gestión, búsqueda y análisis documental, mientras que el núcleo duro de la función jurisdiccional —interpretación, valoración probatoria y decisión— permanece como competencia exclusiva e indelegable del juez humano.

El texto se organiza en cuatro secciones. La primera precisa qué es y qué no es la IA aplicada al derecho, y expone la evidencia técnica sobre sus límites de razonamiento. La segunda analiza las cuatro dimensiones del juez natural frente a la automatización. La tercera examina los dos riesgos que más comprometen el debido proceso: el sesgo algorítmico y la opacidad. La cuarta formula el modelo propuesto y sus condiciones institucionales. El trabajo es de naturaleza cualitativa y dogmática, y se apoya en el análisis de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales, así como en la revisión de experiencias comparadas de justicia digital.

## 2. QUÉ PUEDE Y QUÉ NO PUEDE HACER LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL JURÍDICA

---

### 2.1 Una precisión conceptual necesaria

Buena parte del debate jurídico sobre IA se enturbia por una imprecisión de partida. La Sentencia T-323 de 2024 recoge la clasificación clásica que distingue entre sistemas que piensan como humanos, sistemas que piensan racionalmente, sistemas que actúan como humanos y sistemas que actúan racionalmente (Corte Constitucional de Colombia, 2024). De esas cuatro categorías, las tecnologías hoy disponibles pertenecen íntegramente a la última: actúan racionalmente dentro de un dominio acotado. Se trata de IA estrecha o débil, programada para tareas específicas y sin capacidad de transferir conocimiento entre contextos. La IA general, aquella que entendería, aprendería y se adaptaría como un ser humano, permanece en el terreno de la hipótesis (Rouhiainen, 2018).

Esta precisión no es académica. Los modelos que hoy asisten a los operadores jurídicos —aprendizaje automático, aprendizaje profundo y procesamiento de lenguaje natural— funcionan identificando regularidades estadísticas en grandes volúmenes de datos. Reconocen patrones; no subsumen hechos en normas. Cuando un sistema de esta clase produce un texto que se parece a un razonamiento jurídico, no ha razonado: ha reproducido la forma de un razonamiento observado durante el entrenamiento. La diferencia es invisible en el producto y decisiva en la responsabilidad.

## 2.2 El límite demostrado: el colapso del razonamiento

Existe evidencia empírica reciente que permite dimensionar ese límite con precisión inusual. Shojaei et al. (2025) sometieron modelos de razonamiento de última generación a entornos de complejidad controlable —Torre de Hanói, salto de damas, cruce del río y mundo de bloques— con el fin de observar no solo el resultado, sino cada paso del proceso interno. Sus experimentos arrojaron tres hallazgos, y cada uno tiene una consecuencia jurídica precisa.

El primer hallazgo es que el rendimiento se organiza en tres regímenes: los modelos estándar aventajan a los de razonamiento en problemas simples, estos los superan en complejidad media, y ambos colapsan por completo (precisión cercana a cero) cuando la dificultad supera cierto umbral. Jurídicamente, esto significa que un sistema puede resultar fiable en asuntos rutinarios y fallar sin previo aviso justamente en el caso difícil, que es donde la función jurisdiccional halla su justificación: la fiabilidad en lo fácil no autoriza a inferir fiabilidad en lo complejo.

El segundo hallazgo, contraintuitivo, es que al aproximarse a ese umbral los modelos reducen su esfuerzo de razonamiento pese a disponer de capacidad computacional suficiente: en lugar de insistir, abandonan. Su traducción jurídica es que el sistema tenderá a omitir el análisis exhaustivo precisamente cuando la complejidad fáctica y probatoria lo exige, produciendo una respuesta más pobre allí donde el caso demandaba mayor cuidado.

El tercer hallazgo, y el más revelador, es que suministrar al modelo el algoritmo exacto de solución no mejora su desempeño: el colapso ocurre en el mismo punto. La consecuencia para el derecho es que no puede garantizarse que un sistema ejecute con rigor una secuencia reglada de pasos —un procedimiento, un test de proporcionalidad, una regla de tarifa probatoria—, aun cuando se le instruya explícitamente sobre cómo hacerlo. Su funcionamiento descansa en el reconocimiento de patrones, no en la ejecución lógica de reglas, que es lo que el derecho procesal presupone del juzgador.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>HALLAZGO 1</b></p> <p><b>Tres regímenes</b></p> <p>La fiabilidad en lo fácil no autoriza a inferir fiabilidad en el caso difícil, donde el sistema colapsa sin aviso.</p> | <p><b>HALLAZGO 2</b></p> <p><b>Menos esfuerzo al límite</b></p> <p>El análisis se empobrece justo cuando la complejidad fáctica y probatoria exige mayor cuidado.</p> | <p><b>HALLAZGO 3</b></p> <p><b>Instruir no corrige</b></p> <p>No puede garantizarse la ejecución rigurosa de un procedimiento reglado aunque se le indique cómo hacerlo.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Figura 1. Hallazgos de Shojaee et al. (2025) y su consecuencia jurídica. Elaboración propia.

### 2.3 El terreno donde la herramienta sí rinde

Nada de lo anterior desmiente la utilidad de la tecnología en el ámbito que le corresponde. La experiencia colombiana lo acredita. PretorIA, desarrollada para la Corte Constitucional, redujo el tiempo de preselección de acciones de tutela de noventa y seis días a dos minutos, sobre un flujo superior a dos mil casos diarios, y lo hizo mediante un diseño deliberadamente transparente —un modelo de «caja blanca»— que permite auditar los criterios aplicados. Fiscal Watson opera sobre las bases del Sistema Penal Oral Acusatorio para asociar casos e identificar patrones delictivos. En el plano territorial, la Gobernación del Atlántico anunció en mayo de 2025 la plataforma Atlantia para la gestión de cerca de seis mil procesos de defensa judicial.

El rasgo común de estas aplicaciones no es su sofisticación técnica, sino su ubicación funcional: ninguna decide. Clasifican, ordenan, priorizan y hacen visible información que de otro modo permanecería sepultada. La Carta Ética Europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales categoriza precisamente los motores de búsqueda jurisprudencial basados en aprendizaje automático como usos fomentados, mientras reserva el máximo grado de cautela a los sistemas que intervienen en materia penal (CEPEJ, 2018).

## 3. EL JUEZ NATURAL SOMETIDO A PRUEBA

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho a ser juzgado por el juez o tribunal competente, con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (Colombia, 1991). La garantía se descompone en cuatro dimensiones, y cada una resiste de manera distinta la presión de la automatización.

La **competencia** exige que el funcionario esté legalmente habilitado y predeterminado con anterioridad a los hechos, lo que proscribe los jueces *ad hoc*. La IA no altera por sí misma esta predeterminación —el reparto automatizado sigue siendo reparto—, pero sí obliga a que las reglas del algoritmo de asignación sean públicas y verificables: un reparto opaco es funcionalmente indistinguible de un reparto arbitrario.

La **independencia** protege al juez de presiones externas e internas. Aquí aparece una presión de tipo nuevo, que la literatura ha denominado sesgo de automatización: la tendencia del operador humano a deferir ante la salida de un sistema que percibe como objetivo. No se trata de una conjetura. Skitka, Mosier y Burdick (1999) demostraron experimentalmente que operadores asistidos por sistemas automatizados incurren tanto en errores de omisión —no advertir un problema que el sistema no señaló— como de comisión —seguir una indicación automatizada incorrecta pese a disponer de información que la contradecía—. Trasladado a un despacho judicial, el fenómeno implica que la independencia puede perderse no por coacción, sino por deferencia acrítica ante la máquina; y el resultado, para la parte, es el mismo.

La **imparcialidad** supone resolver conforme a los hechos y al ordenamiento, sin inclinación previa. Un sistema entrenado sobre decisiones históricas parcializadas no es neutral: importa la inclinación acumulada en los datos y la presenta con la apariencia de un dato objetivo. La imparcialidad algorítmica no se presume; se audita.

La **humanidad**, finalmente, no es una dimensión más, sino la condición que sostiene a las otras tres. El ordenamiento colombiano no contempla la figura del juez-máquina, y la razón no es meramente formal. La empatía, la ponderación en el caso concreto y la capacidad de asumir responsabilidad por la decisión son atributos que ningún sistema estadístico replica. Como advierte la doctrina procesal contemporánea, la justicia del siglo XXI debe ser sostenible, esto es, eficiente sin dejar de ser humana (Barona Vilar, 2023). La motivación judicial no existe para satisfacer un requisito de forma: existe para que el ciudadano pueda comprender, y eventualmente controvertir, por qué el Estado decidió como decidió sobre su vida.

## 4. LOS DOS RIESGOS CRÍTICOS: SESGO Y OPACIDAD

---

### 4.1 El sesgo como discriminación heredada

El sesgo algorítmico no es un defecto técnico ocasional, sino una propiedad estructural de los sistemas que aprenden del pasado. Puede rastrearse en tres niveles. El sesgo de datos surge cuando el conjunto de entrenamiento carece de representatividad o incorpora discriminación sistemática: si la información histórica refleja desigualdad, el sistema la codifica y la proyecta hacia el futuro, en un fenómeno que bien puede describirse como cristalización del derecho injusto. El sesgo propiamente algorítmico se introduce en el diseño, en la selección de variables y en la ponderación que los desarrolladores asignan a cada una; su apariencia técnica oculta un origen humano. El sesgo de confirmación, en fin, opera del lado del receptor: el operador jurídico busca en la salida del sistema la validación de una hipótesis que ya tenía.

El caso COMPAS, herramienta de evaluación de riesgo de reincidencia empleada en varias jurisdicciones estadounidenses, sigue siendo el ejemplo canónico. La investigación de Angwin et al. (2016) documentó que el sistema clasificaba erróneamente como de alto riesgo a personas afrodescendientes con una frecuencia significativamente mayor que a personas blancas, mientras su precisión global apenas superaba el sesenta por ciento y descendía drásticamente para delitos violentos. La Corte Constitucional colombiana ha advertido en el mismo sentido que estos sistemas son vulnerables a resultados inexactos, discriminatorios y a sesgos implícitos, con riesgo directo para la presunción de inocencia (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

Conviene subrayar una implicación que suele pasarse por alto: el problema no es que el algoritmo se equivoque más que el juez humano, sino que se equivoca de manera sistemática, silenciosa y a escala. Un juez sesgado afecta a los procesos que conoce; un sistema sesgado afecta a todos los procesos del país simultáneamente y sin dejar rastro visible.

### 4.2 La caja negra y las dos explicabilidades

La opacidad agrava el problema anterior porque impide detectarlo. Los sistemas de aprendizaje profundo son cajas negras incluso para sus diseñadores: puede conocerse la entrada y la salida, no la ruta. Esta característica choca frontalmente con el derecho de defensa, que presupone la posibilidad de controvertir los fundamentos de la decisión, y con el control ciudadano sobre la función pública. La tensión entre transparencia judicial y propiedad intelectual del proveedor tecnológico debe resolverse, en este ámbito, a favor de la primera.

Ahora bien, la transparencia relevante para el derecho no coincide con la que persigue la ingeniería. La explicabilidad técnica —la llamada IA explicable— responde a la pregunta de cómo llegó el sistema a ese resultado, y se dirige a auditores y desarrolladores: arquitectura del modelo, datos de entrenamiento, ponderación de variables, trazabilidad computacional. La explicabilidad jurídica responde a una pregunta distinta: por qué ese resultado es justo y conforme a derecho. Se dirige al juez, a las partes y al ciudadano, y constituye un requisito del debido proceso.

|                      | EXPLICABILIDAD TÉCNICA                                                             | EXPLICABILIDAD JURÍDICA                                                           |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Pregunta</b>      | ¿Cómo llegó el sistema a ese resultado?                                            | ¿Por qué ese resultado es justo y conforme a derecho?                             |
| <b>Destinatarios</b> | Auditores y desarrolladores                                                        | Juez, partes y ciudadanía                                                         |
| <b>Objeto</b>        | Arquitectura, datos de entrenamiento, ponderación de variables, trazabilidad       | Motivación coherente con la Constitución, la jurisprudencia y los hechos probados |
| <b>Relación</b>      | Asimétrica: la técnica es condición necesaria, pero no suficiente, de la jurídica. |                                                                                   |

Tabla 1. Las dos explicabilidades. Elaboración propia a partir del texto.

Ambas se relacionan de manera asimétrica: la explicabilidad técnica es condición necesaria pero no suficiente de la explicabilidad jurídica. Un sistema puede ser perfectamente transparente en su funcionamiento y, aun así, producir una recomendación que no admite ser articulada en una motivación coherente con los principios constitucionales, la jurisprudencia aplicable y los hechos probados. Esta brecha tiene una consecuencia procesal concreta que conviene hacer explícita: si la recomendación que incide en el fallo no puede reconstruirse en una motivación jurídica, la parte queda privada de un objeto sobre el cual dirigir su contradicción. No puede impugnarse aquello que no puede explicarse. La opacidad jurídica lesiona así el derecho de defensa en su dimensión más elemental, la de contradicción, con independencia de que el sistema sea técnicamente transparente. Un algoritmo cuya lógica comprendemos pero cuya salida no podemos justificar ante la ley es, para la administración de justicia, una herramienta inútil y peligrosa.

## 5. EL MODELO PROPUESTO: COLABORACIÓN JERÁRQUICA Y FUNCIONALMENTE DELIMITADA

De lo expuesto se desprende que la disyuntiva entre prohibir la IA judicial y admitirla sin condiciones es falsa. La respuesta adecuada es de delimitación funcional, y descansa en tres elementos.

El primero es la **reserva del núcleo duro**. La interpretación normativa, la valoración de la prueba y la adopción de la decisión constituyen competencia exclusiva e indelegable del juez humano. La IA puede intervenir en el reparto, la clasificación documental, la búsqueda jurisprudencial, la detección de contradicciones, la elaboración de síntesis y la proyección de textos rutinarios; no puede intervenir en la determinación de lo que la norma significa ni en la ponderación del material probatorio. La distinción no es de complejidad técnica, sino de legitimidad: solo un ser humano puede responder por una decisión que afecta derechos fundamentales. En esa línea se orienta el Acuerdo PCSJA24-12243 del Consejo Superior de la Judicatura (2024), que fija lineamientos para un uso responsable, seguro y ético de la IA en la Rama Judicial.

El segundo es la **jerarquía verificable**. El control humano no puede reducirse a una firma al pie. Exige que el juez conozca la herramienta que emplea, que la salida del sistema sea trazable y que su uso se declare en la providencia, de modo que las partes puedan controvertir no solo la conclusión sino el instrumento. La T-323 de 2024 avanza en esta dirección al exigir transparencia sobre el uso de estas tecnologías y al reafirmar que la responsabilidad de la decisión permanece íntegramente en el funcionario (Corte Constitucional de Colombia, 2024). A ello debe sumarse una condición de capacidad: la formación de jueces y abogados en el funcionamiento, las limitaciones y los riesgos de estas herramientas es presupuesto de cualquier supervisión real (Parra Sepúlveda y Concha Machuca, 2021).

El tercero es la **orientación del desarrollo hacia el déficit** que el sistema efectivamente padece. Aquí conviene señalar un problema poco atendido. El debate colombiano sobre precedente se concentra en las Altas Cortes, cuyas decisiones gozan de amplia difusión, mientras la jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que resuelve la mayor parte de la segunda instancia y vincula a jueces de circuito y municipales, permanece prácticamente inaccesible. El efecto es una fragmentación silenciosa: casos análogos reciben respuestas opuestas según el despacho al que sean asignados, lo que erosiona la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica.

Un sistema nacional de procesamiento de lenguaje natural que integrara, indexara y pusiera en línea las decisiones de los treinta y un Tribunales Superiores —con identificación de *ratio decidendi*, mapeo de líneas jurisprudenciales, detección automática de contradicciones y alertas de cambio de criterio— atacaría ese déficit sin tocar el núcleo de la función jurisdiccional. Es, en rigor, el uso más conservador posible de la tecnología —hacer visible lo que ya fue decidido— y

probablemente el de mayor impacto sobre la coherencia del sistema. La justicia no puede ser una lotería para los administrados; hacer accesible el precedente intermedio es convertirlo en herramienta de certeza y de igualdad.

|                                                                                                                                                                              |                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>PUEDA ASISTIR LA IA</p> <p>Reparto · clasificación documental · búsqueda jurisprudencial · detección de contradicciones · síntesis · proyección de textos rutinarios.</p> | <p>RESERVADO AL JUEZ HUMANO</p> <p>Interpretación normativa · valoración de la prueba · adopción de la decisión.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Figura 2. Delimitación funcional del modelo propuesto. Elaboración propia.

## 6. CONCLUSIONES

La transformación tecnológica de la justicia no es una posibilidad sometida a decisión, sino un proceso en curso que exige ser conducido. La pregunta pertinente no es si la inteligencia artificial ingresará a los despachos judiciales —ya lo hizo—, sino en qué posición quedará situada respecto de la función que la Constitución reserva al juez.

El principio del juez natural no se debilita ante la automatización: se reafirma en su dimensión humana. La evidencia técnica disponible muestra que los sistemas actuales reconocen patrones pero no razonan de manera robusta, y que colapsan precisamente en los supuestos complejos donde la jurisdicción encuentra su justificación. El sesgo y la opacidad no son defectos corregibles con mejoras incrementales, sino riesgos estructurales que exigen auditoría permanente y explicabilidad jurídica, no solo técnica.

El modelo de colaboración jerárquica y funcionalmente delimitada ofrece una vía practicable: aprovechar la capacidad de la tecnología para la gestión, la búsqueda y el análisis documental, mientras se blindo el núcleo duro de la función jurisdiccional. Su viabilidad depende de tres condiciones que Colombia aún no satisface plenamente: un marco regulatorio de rango legal que supere el actual estadio de lineamientos administrativos y desarrollos jurisprudenciales puntuales; mecanismos efectivos de auditoría algorítmica; y formación de los operadores jurídicos en el funcionamiento y los límites de las herramientas que emplean.

Quedan abiertas líneas de reflexión que exceden este trabajo: el régimen de responsabilidad aplicable al error inducido por un sistema de apoyo, el estatuto probatorio de la evidencia generada o procesada algorítmicamente, y el diseño de una gobernanza de datos judiciales compatible con la protección de la intimidad. En todas ellas rige el mismo criterio orientador: la innovación tecnológica en la justicia solo encuentra legitimidad si su propósito es fortalecer una justicia sostenible, equitativa y centrada en la dignidad humana. La tecnología amplía las capacidades del juzgador; no lo sustituye.

## NOTA

<sup>1</sup> Declaración de uso de inteligencia artificial: en la elaboración de este artículo se emplearon herramientas de IA generativa como apoyo en la organización del material bibliográfico, la depuración de estilo y la revisión de redacción. La formulación del problema, la construcción de la tesis, el análisis jurídico, la selección de fuentes y las conclusiones son de autoría íntegra y verificable de los autores, quienes asumen plena responsabilidad por el contenido.

## REFERENCIAS

- Angwin, J., Larson, J., Mattu, S., y Kirchner, L. (2016, 23 de mayo). Machine bias: There's software used across the country to predict future criminals. And it's biased against blacks. *ProPublica*. <https://www.propublica.org/article/machine-bias-risk-assessments-in-criminal-sentencing>
- Barona Vilar, S. (2023). Cuatro ejes de una justicia sostenible en la sociedad del siglo XXI. En D. Guerra Moreno (Coord.), *Constitución y prototipos de inteligencia artificial en el proceso*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional No. 116.
- Comisión Europea. (2020). *Libro blanco sobre la inteligencia artificial: un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza* (COM(2020) 65 final). <https://commission.europa.eu>
- Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia [CEPEJ]. (2018). *Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno*. Consejo de Europa. <https://rm.coe.int/carta-etica-es/1680a0e00b>
- Consejo Superior de la Judicatura. (2024, 16 de diciembre). *Acuerdo PCSJA24-12243, por el cual se adoptan lineamientos para el uso y aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial*. <https://www.ramajudicial.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2024, 2 de agosto). *Sentencia T-323 de 2024* (M. P. Juan Carlos Cortés González). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-323-24.htm>

- Parra Sepúlveda, D., y Concha Machuca, R. (2021). Inteligencia artificial y derecho: problemas, desafíos y oportunidades. *Vniversitas*, 70. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj70.iadp>
- Rouhiainen, L. (2018). *Inteligencia artificial: 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro*. Alienta Editorial.
- Shojaee, P., Mirzadeh, I., Alizadeh, K., Horton, M., Bengio, S., y Farajtabar, M. (2025). *The illusion of thinking: Understanding the strengths and limitations of reasoning models via the lens of problem complexity*. Apple Machine Learning Research. <https://machinelearning.apple.com/research/illusion-of-thinking>
- Skitka, L. J., Mosier, K. L., y Burdick, M. (1999). Does automation bias decision-making? *International Journal of Human-Computer Studies*, 51(5), 991–1006. <https://doi.org/10.1006/ijhc.1999.0252>